



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

RESOLUCION No. 001
(24 DE MAYO DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONALMENTE DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO CSJNS 2021-220 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S., EN USODE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIALMENTE LO RELACIONADO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 270 DE 1996.

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ DARY REY MEDINA**, secretaria del despacho judicial de este municipio nombrada en provisionalidad, presento memorial el día 20 de mayo de la presente anualidad indicando que:

“Señor Juez, fui diagnosticada con TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, PREDIABETIS, HIPERTENSION Y NODULOS TIROIDEOS, a la fecha estoy a la espera de la biopsia aspirado de tiroides con aguja fina de guiado por ecografía, en tratamiento psiquiátrico con medicamentos e igualmente me encuentro en la fase I de las ocho secciones de psicología ordenadas”.

Que, adjuntó la citada REY MEDINA las copias de las historias clínicas, los planes de manejo de los profesionales especializados.

Teniendo en cuenta que, las condiciones de salud de la señora secretaria de este estrado judicial no han cambiado, al contrario se ha acelerado, deteriorándose su salud, pues con la historia clínica anexa se evidencia en realización de exámenes de laboratorios y a la espera de un procedimiento (biopsia) delicado con el fin de determinar el aspecto (benigno – maligno) de los nódulos que se le encontraron en la ecografía de cuello realizada.

Ahora bien; con Resolución N° 001 del 25 de octubre de 2021, en el numeral primero: “**PRIMERO: CONCEDER la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de la Dra. LUZ DARY REY MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.378.414 expedida en Cúcuta N.S., en su condición de secretaria municipal en provisionalidad; hasta por un término inicial de siete (7) meses, mientras se remita un resultado definitivo de los estudios especializados a la salud de la empleada, conforme a lo expuesto precedentemente**”.

En atención a lo establecido en el numeral antes transcrito, habiéndose concedido la estabilidad laboral reforzada por siete (7) meses y en espera de un resultado definitivo de los estudios especializados de la señora secretaria Dra. LUZ DARY REY MEDINA, mismo que a la fecha no ha se ha dado una prescripción médica definitiva, al contrario se ha complicado la salud de la empleada en provisionalidad.

En relación a la estabilidad laboral reforzada por salud, baste traer a colación nuevamente lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-187/21, así: “(...), el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de discapacidad o en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, se deriva de otros postulados superiores, como el derecho a la igualdad, la prohibición de discriminación, y las obligaciones estatales de promover las condiciones para que la igualdad sea “real y efectiva” y garantizar la protección especial a quienes “por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta” (arts. 13 y 93). También, se sustenta en los deberes que le asisten al Estado, como proteger el derecho al trabajo “en todas sus modalidades” (art. 25), adelantar una política de “integración social” a favor de los “disminuidos físicos, sensoriales y síquicos” (art. 47) y garantizar a las personas en situación de discapacidad “el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud” (art. 54). Finalmente, los artículos 1°, 48 y 95 aluden al deber de “obrar conforme al principio de solidaridad social”. (...). Por consiguiente, dicha garantía ampara a quienes tienen una afectación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares y que, por este hecho,

pueden ser objeto de tratos discriminatorios. En consecuencia, este escenario sitúa a la persona "(...) en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas (...)". Lo subrayado y resaltado por fuera del fallo original.

Ahora bien; en atención, a lo expuesto por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, así también, lo reglado en el art. 131 de la Ley 270/96 numeral 8 "Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez" en el sentido que el nominador tiene la facultad de conceder la estabilidad laboral reforzada alegada por el empleado en provisionalidad, una vez este reúna las condiciones señaladas por la Honorable Corte Constitucional, se tiene que la DRA. REY MEDINA, continúa reuniendo la citada regla establecida en la jurisprudencia, debida a sus condiciones de debilidad manifiesta por motivos de salud (**TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, PREDIABETIS, HIPERTENSION Y NODULOS TIROIDEOS**), aunada que es madre cabeza de familia.

En estas condiciones y una vez analizado todo lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** de la **Dra. LUZ DARY REY MEDINA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.378.414 expedida en Cúcuta N.S., en su condición de secretaria municipal en provisionalidad; hasta por un término de ocho (8) meses, mientras se remita un resultado definitivo de los estudios especializados (biopsia, tratamiento psicológico y psiquiátrico) a la salud de la empleada, conforme a lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE la aplicación del **ACUERDO CSJNS 2021-220 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por el término antes citado, contados a partir de la fecha notificación de la presente decisión.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, con el fin de que sea publicado en la convocatoria N° 04, para conocimiento de la lista de legibles del cargo de secretario, al Coordinador del Área de Talento Humano de Administración judicial, al jefe de Bienestar Social Seccional Cúcuta, al Presidente de la ARL Positiva, para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Dra. LUZ DARY REY MEDINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez
